

Gobierno del Estado de Morelos

Proyecto de Infraestructura Cultural; Centro Cultural Museo Juan Soriano en Cuernavaca, en el Estado de Morelos

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-A-17000-04-0938

GF-1190

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	100,000.0
Muestra Auditada	100,000.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 100,000.0 miles de pesos que corresponden al 100.0% del monto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Gobierno del Estado de Morelos, mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del 18 de septiembre de 2014, para el proyecto del Centro Cultural Juan Soriano, con cargo a contingencias económicas previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

MONTO REVISADO
(Miles de pesos)

Contrato	Objeto	Contratista	Monto contratado	Monto transferido en 2014	Monto revisado	Tipo de adjudicación
SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014	Realización de los trabajos de la obra pública consistente en: Centro Cultural Juan Soriano, ejecutarse en el municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.	Multiservicios de construcción Ambiental y Restauración, S.A. de C.V.	195,872.3	100,000.0	100,000.0	Licitación pública

FUENTE: Gobierno del Estado de Morelos, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo en contingencias económicas contenidas en el anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 y cuyas erogaciones están sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, transfirió recursos al Gobierno del Estado de Morelos mediante el Convenio para el otorgamiento de subsidios, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la región, contribuir al crecimiento de la actividad económica y crear empleos; con este propósito el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Obras Públicas, adjudicó mediante licitación pública el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014 relativo a la construcción del Centro Cultural Juan Soriano, en el municipio de Cuernavaca, en el estado de Morelos, con un plazo de ejecución de 360 días naturales, una inversión multianual de 200,000.0 miles de pesos y un monto inicial asignado en 2014 de 100,000.0 miles de pesos; el resto de los recursos estará sujeto a las disposiciones presupuestarias del ejercicio fiscal de 2015. La obra será parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos y el objetivo del proyecto es el de proporcionar al público espacios culturales dignos, de gran capacidad, y elevar el turismo de la zona.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras Públicas, formalizó dicho contrato por un monto de 168,855.4 miles de pesos más 27,016.9 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, de acuerdo con el Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de septiembre de 2014 y al oficio SH/1644-2/2014 del 3 de octubre de 2014 signado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del

Estado de Morelos, sólo contaba con un monto autorizado de 100,000.0 miles de pesos, que incluyen el IVA.

Sobre el particular, con el oficio núm. SSP/1001-JM/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos remitió copia del oficio núm. SH/2308-2/2014 del 24 de diciembre de 2014, mediante el cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos autorizó la suficiencia presupuestaria específica para el proyecto por la cantidad de 200,000.0 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SSP/1046-JM/2015 del 11 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos remitió copia certificada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos del 10 de septiembre de 2015, mediante el cual se autorizaron 100,000.0 miles de pesos como complemento del contrato de obra pública núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014.

Por último, mediante el oficio núm. SSP/1081-JM/2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió la contestación del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en la cual manifestó que se solicitó la suficiencia presupuestal por 100,000.0 miles de pesos, la cual fue autorizada mediante el oficio SH/1644-2/2014 del 3 de octubre, y posteriormente el 24 de diciembre de 2014 recibieron el oficio núm. SH/2308-2/2014, mediante el cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos autorizó la suficiencia presupuestaria específica para el proyecto por 200,000.0 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que el oficio núm. SH/2308-2/2014 fue emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos el 24 de diciembre de 2014, en tanto que el contrato de obra pública núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014 se formalizó el 13 de diciembre de 2014; además, en dicho oficio se indicó que 100,000.0 miles de pesos estarían sujetos a la autorización presupuestaria, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, los cuales se autorizaron hasta el 10 de septiembre de 2015.

14-A-17000-04-0938-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras Públicas, se asegure de que, antes de publicar las convocatorias para licitar las obras públicas a su cargo compruebe que se disponga de la suficiencia presupuestaria que le permita cumplir los compromisos que adquiera.

14-B-17000-04-0938-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión licitaron y formalizaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-20/2014 sin contar con suficiencia presupuestaria.

2. En la revisión del proceso licitatorio para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, validó el análisis y cálculo del costo por financiamiento presentado por el contratista, en el cual consideró un anticipo del 30.0% del monto del contrato, en lugar del 30.0% de la asignación presupuestaria aprobada del ejercicio fiscal de 2014 como se estableció en la convocatoria, lo cual era causa de desechamiento de la proposición; además, se constató que finalmente se puso a disposición de la empresa contratista un importe de 84,427.7 miles de pesos, que representaron el 50% del monto contratado por concepto de anticipo.

Por lo anterior, se solicitó al Gobierno del Estado de Morelos que realice el análisis y cálculo del financiamiento real considerando el importe del anticipo otorgado y que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre los ajustes que realizará a los precios unitarios del contrato y el monto que representan.

Con los oficios núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en las cuales informó que el contratista solicitó con escrito del 3 de diciembre de 2014 (día del fallo) a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos un incremento del anticipo, el cual fue autorizado; además, indicó que no realizará ningún ajuste a los precios unitarios, en razón de que el contratista consideró 0.0% de financiamiento, lo que no incide en el precio unitario final el que se haya otorgado un 50.0% de anticipo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación sobre la validación del análisis y cálculo del costo por financiamiento que debió elaborarse con la información establecida en la convocatoria; aunado a que no atendió lo referente al análisis y cálculo del financiamiento real, puesto que la autorización de otorgar un anticipo mayor incide directamente en los precios unitarios y en el costo de los trabajos.

14-A-17000-04-0938-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Morelos implemente las medidas de control que estime pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, se compruebe que el análisis y cálculo del financiamiento que presenten los licitantes se corresponda con lo establecido en las bases de la convocatoria.

14-B-17000-04-0938-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron el incorrecto análisis del costo por financiamiento presentado por el licitante y que, además, autorizaron y pagaron por concepto de anticipo el 50.0% del monto contratado, cuando en la convocatoria se indicó que se otorgaría el 30.0% del monto de la primera asignación; y que omitieron realizar los ajustes al costo de la obra que ocasionó dicha

modificación, ya que se otorgaron 58,565.6 miles de pesos mas de lo que se estableció en la convocatoria.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras Públicas, validó que en el análisis y cálculo de los costos indirectos de la obra se considerara la construcción y conservación de caminos de acceso por 354.6 miles de pesos; sin embargo, la obra se localiza en la Zona Centro de Cuernavaca.

Al respecto, mediante los oficios núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en las cuales informó que se refiere a las rampas de acceso que se tuvieron que realizar en el propio terreno, debido a la profundidad de la excavación y el acceso de las excavadoras, bombas y ollas de concreto; e indicó que esos trabajos no han sido estimados, y que en cuanto sean estimados se aplicara la deductiva correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que dichas rampas no son caminos de acceso a la obra, ni forman parte de los “Trabajos previos y auxiliares” que se indican en el análisis y cálculo de los costos indirectos de la obra; además, la entidad fiscalizada no envió la documentación que compruebe los ajustes y deductivas correspondientes.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/020/2015, de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación, en el ámbito de su competencia, para la recuperación de 354.6 miles de pesos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se constató que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras, no precisó en la convocatoria ni en el contrato la entrega de un programa en que estableciera la forma en que se aplicaría el anticipo otorgado, ni previamente a la entrega de dicho anticipo el contratista presentó el citado programa; y tampoco se tiene evidencia de que le haya requerido al contratista la información que acredite su cumplimiento.

Con los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en las cuales informó que requirió a la empresa contratista que presentara las facturas de los insumos adquiridos con el anticipo otorgado; sin embargo, por razones de tiempo y de la propia organización administrativa de la empresa, dichos documentos serían entregados en un plazo no mayor de 10 días hábiles y le será solicitado al contratista el programa de aplicación del anticipo como requisito para autorizar el trámite de la estimación núm. 1, y anexó copia de facturas de materiales adquiridos por la contratista con el anticipo otorgado.

La ASF considera que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la información y documentación que demostrara que en la convocatoria y en el contrato se solicitó la entrega de un programa que estableciera la forma en que se aplicaría el anticipo otorgado, ni de que previamente a su entrega el contratista presentara el citado programa; ni presentó evidencia de que le haya requerido al contratista su cumplimiento.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/012/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

14-B-17000-04-0938-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria ni en el contrato la entrega de un programa en que se estableciera la forma en que se aplicaría el anticipo otorgado ni se aseguraron que previamente a la entrega de dicho anticipo el contratista presentara el citado programa, ni le requirieron la información que acreditara su cumplimiento.

5. Con la revisión del proceso de licitación del contrato obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se constató que el porcentaje establecido en la convocatoria para el anticipo fue del 30.0% de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de 2014; sin embargo, al formalizarlo el porcentaje se modificó al 50.0% del importe total de la obra, sin que se haya difundido la modificación en Compranet previamente al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Mediante los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en las cuales indicó que no se informó a los demás concursantes, ni se efectuó la modificación en Compranet, toda vez que la decisión de incrementar el anticipo se tomó a partir de la solicitud del contratista ganador y en razón de que los recursos debían estar comprometidos a más tardar el último día hábil del año, es decir, dos días después de la firma del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada informó que el incremento del anticipo fue solicitado por la contratista el día del fallo, no obstante que el proceso de licitación concluyó con la emisión del fallo y la firma del contrato, por lo que la modificación resultaba improcedente, en virtud de que cualquier cambio debió realizarse previamente al acto de presentación y apertura de las proposiciones, con lo que limitó la libre participación y la competencia en infracción de los principios consagrados en el artículo 134 Constitucional, párrafo tercero.

14-A-17000-04-0938-01-003 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Morelos se asegure de que las modificaciones que se realicen a lo establecido en las convocatorias se efectúen durante el proceso de licitación y se difundan oportunamente conforme a la normativa aplicable.

14-B-17000-04-0938-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no difundieron las modificación en Compranet antes del acto de presentación y apertura de las proposiciones sobre los aspectos establecidos en la convocatoria.

6. En el análisis de la documentación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el 26 de enero de 2015, el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras, pagó a la empresa contratista 84,427.7 miles de pesos por concepto de anticipo, lo que representó el 50% del monto contratado, en lugar de 25,862.1 miles de pesos que correspondía al 30% de la asignación presupuestaria como se estableció en la convocatoria, además, no presentó el dictamen de que las condiciones de los trabajos lo requerían, la autorización escrita del titular de la entidad, ni el informe que debió remitir a la Secretaría de la Función Pública del anticipo superior al 50% de la asignación presupuestal aprobada para el contrato, señalando las razones que sustentaron tal decisión.

Mediante los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales remitió el oficio de solicitud para incrementar el anticipo del contratista con el escrito del 3 de diciembre de 2014 (día del fallo), así como el documento emitido por la titular de la Secretaría de Obras Públicas mediante el cual fue autorizado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó el dictamen que demuestre que las condiciones de los trabajos requerían un anticipo del 50.0% del monto contratado, la autorización del titular, así como el informe que debió remitir a la Secretaría de la Función Pública con las razones que sustentaron tal decisión.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/013/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Obras Públicas, no puso a disposición del contratista el anticipo concedido con antelación al 3 de diciembre de 2014, fecha pactada para el inicio de los trabajos, sino hasta el 26 de enero de 2015.

Al respecto, mediante el oficio núm. SSP/1001-JM/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió la contestación del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con la cual informó que la Secretaría de Obras Públicas del gobierno de esa entidad federativa inició el proceso de licitación una vez que contó con la suficiencia presupuestaria, lo que sucedió el 23 de octubre de 2014 mediante el oficio núm. SH/1790-2/2014 remitido por la Secretaría de Hacienda, y que el fallo de la licitación se emitió una vez que se contó con la suficiencia global específica, que fue autorizada con el oficio núm. SH/2308-2/2014 y recibido en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos el 29 de diciembre de 2014, por lo que a partir de ahí se iniciaron los trámites para la liberación del anticipo, lo que sucedió el 26 de enero de 2015.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que con su respuesta la entidad fiscalizada confirmó que el anticipo concedido no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

14-B-17000-04-0938-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del contratista el anticipo concedido con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos no incluyó en la documentación e información relativa a la aplicación de los recursos ni en la señalética de la obra a que se refieren la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Mediante los oficios núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales informó que se incluirá la leyenda en la documentación que se genere a partir de esa fecha.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada informó que se incluirá la leyenda en la documentación que se genere y a partir de la fecha de respuesta.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/014/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

9. De la revisión de la documentación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se obtuvo que el Gobierno del Estado de Morelos no presentó los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre aplicación, avance y resultados alcanzados para el seguimiento de la aplicación de los recursos.

Mediante oficio núm. SSP/958-JM/2015 del 27 de agosto de 2015 el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, remitió en copia certificada de los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer, tercer y cuarto trimestres de 2014, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ASF considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no envió los informes trimestrales que elabora el Gobierno del Estado de Morelos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre aplicación, avance y resultados alcanzados para el seguimiento de la aplicación de los recursos.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/015/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, para su actuación en el ámbito de su competencia.

10. En la revisión del calendario de ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, cuyos trabajos iniciaron el 26 de enero de 2015, se observó que no se tiene el registro y control de la bitácora, ni de que se hayan realizado minutas de juntas de la obra, lo que denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada en lo referente a alternativas de solución en caso de problemas, seguimientos y aspectos relevantes presentados durante la ejecución de los trabajos.

Al respecto, mediante el oficio núm. SSP/1001-JM/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió la contestación del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con la cual proporcionó la impresión de las notas de bitácora electrónica (BEOP).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que se constató que en la bitácora de obra no se realizaron notas sobre los problemas, alternativas de solución, seguimiento y aspectos relevantes de los trabajos durante la ejecución de los trabajos presentados, como el avance físico-financiero de la obra en las fechas de corte señaladas, resultados de las pruebas de calidad de los insumos, acuerdos tomados en las juntas de trabajo y, además, no informó ni presentó las minutas de las juntas de obra que hubiera realizado.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/021/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, adjudicado por el Gobierno del Estado de Morelos a la contratista, se constató que ésta consideró en su propuesta, específicamente en el listado de datos básicos de costos de los materiales y equipo de instalación permanente puestos en el sitio de los trabajos que forman parte del costo directo de los trabajos, 15,835.1 miles de pesos por concepto de papelería, lo cual no está plenamente justificado. Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que acreditara que dicho monto no impactó en el costo directo de la obra.

Con los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales informó que, después de una minuciosa revisión de las matrices de precios unitarios, se determinó que el insumo MAPAPEL001, Papelería, con un importe de 15,835.1 miles de pesos, no se aplica a ningún precio unitario.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó que el monto por 15,835.1 miles de pesos no impactó en el costo directo de la obra, en virtud de que dicho importe está considerado en el listado de datos básicos de costos de los materiales y equipo de instalación permanente puestos en el sitio de los trabajos cuya suma es el monto que la contratista consideró como el costo total de los materiales que utilizaría en la obra.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/016/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

12. En la revisión del presupuesto de obra de la propuesta ganadora del contrato núm. SOP-SSES-DGN-L.P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos autorizó a la contratista los conceptos “Estudio de mecánica de suelos, geofísica y geotecnia” por 494.3 miles de pesos y “Diseño estructural” por 548.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la revisión (agosto de 2015) se tenga evidencia de su ejecución. Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara los estudios entregados por la contratista con que demuestre su correcta ejecución; asimismo, se constató que en dichos conceptos se incluyó el insumo de papelería por 5.0 y 15.0 miles de pesos, respectivamente, el cual se encuentra incluido en los costos indirectos, por lo que se le solicitó que se realice las deductivas correspondiente y que se informe sobre el particular a la ASF.

Mediante los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorías de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales proporcionó copia del diseño estructural y en relación con el estudio de mecánica de suelos, geofísica y geotecnia manifestó que no se tiene antecedente; asimismo, expresó que en cuanto sean estimados estos conceptos se hará la deductiva correspondiente y se informará inmediatamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite la aplicación de las deductivas correspondientes.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/017/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

13. En la revisión de la propuesta ganadora del contrato núm. SOP-SSES-DGN-L-P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos validó en el presupuesto de obra de la contratista los conceptos “Tapial para protección de obra a base de lámina acanalada pinto R-101, calibre 26 de hasta 2.50 m de altura ...”, y “Puerta de acceso de 8.00 x 2.00 m de altura a base de PTR de 3..” por montos de 859.1 y 7.9 miles de pesos, respectivamente, para un total de 867.0 miles de pesos, sin que a la fecha de la revisión (agosto de 2015) se tenga evidencia de su ejecución.

Mediante los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales informó que en cuanto sean estimados los conceptos observados se harán la deductiva correspondiente y se informará inmediatamente a la ASF.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite la aplicación de las deductivas correspondientes.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/018/201, de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

14. En la revisión del presupuesto de obra de la propuesta ganadora del contrato núm. SOP-SSES-DGN-L-P.F.-020/2014, se observó que el Gobierno del Estado de Morelos autorizó el concepto “Traslado de equipo” por dos viajes a un precio unitario de 20.2 miles de pesos que hacen un total de 40.4 miles de pesos; sin embargo, dicho concepto se encuentra incluido en los costos indirectos, por lo que se solicitó su deductiva.

Mediante los oficio núms. SSP/1001-JM/2015 y SSP/1081-JM/2015 del 2 y 22 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos envió las contestaciones del Director de Solventaciones y Atención de Auditorias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con las cuales informó que en cuanto sea estimado el concepto observado se hará la deductiva correspondiente y se informará inmediatamente a la ASF.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite la aplicación de las deductivas correspondientes.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/019/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 5 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 10 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de las obras objeto del proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Morelos cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Formalización del contrato por un importe superior al de su presupuesto autorizado.
- Falta de verificación y vigilancia en la revisión de las proposiciones presentadas por las contratistas participantes en los proceso de licitación conforme a los requisitos solicitados en la convocatoria.
- En el análisis de indirectos de la obra se consideró la construcción y conservación de caminos de acceso por 354.6 miles de pesos, los cuales no se requieren.
- Incumplimiento de la solicitud y entrega del programa para la aplicación del anticipo otorgado.
- Modificación de las condiciones del anticipo establecidas en la convocatoria sin difundir dicha modificación en Compranet.
- Incumplimiento de la entrega del anticipo concedido con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y otorgamiento de un porcentaje mayor sin justificación.
- Incumplimiento de las disposiciones sobre la información relativa a la aplicación de los recursos con la leyenda correspondiente.
- Inobservancia a la presentación de los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la aplicación, avance y resultados alcanzados.

- Incumplimiento del uso y manejo de la bitácora y minutas de trabajo en cuanto a problemas, alternativas de solución, seguimientos y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra.
- Se consideró un monto improcedente de 15,835.1 miles de pesos por concepto de papelería en el costo directo de la obra.
- En el presupuesto de la obra se consideraron los conceptos “Estudio de mecánica de suelos, geofísica y geotecnia” por 494.3 miles de pesos y “Diseño estructural” por 548.3 miles de pesos sin que se tenga evidencia de su ejecución.
- Se consideraron en el presupuesto de la obra los conceptos “Tapial para protección de obra ...” y “Puerta de acceso ..” por montos de 859.1 y 7.9 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de su ejecución.
- En el presupuesto de la obra se incluyó el concepto “Traslado de equipo” por 40.4 miles de pesos, no obstante que ya estaba incluido en los costos indirectos de la obra.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Morelos y la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 2, fracción XXI, párrafo segundo; 43, fracción III; 64 párrafo primero y 65, fracción II.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo segundo, 34, párrafo primero y 50, fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 31, párrafo primero; 138, párrafo tercero y 216.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Bases de licitación del contrato, numeral 13.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.